



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO

RES. EX. N° 2/ROL F-042-2023

SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-042-2023, con la formulación de cargos a **FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO**, titular del Proyecto Fábrica y Maestranza del Ejército, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales y la infracción tipificada en el literal e) del mismo artículo, en cuanto al incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







2. Luego, con fecha 11 de octubre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento; el que fue ampliado en el Resuelvo IV del mismo acto, dando un total de 15 días hábiles para presentar el referido instrumento, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Posteriormente, el 2 de noviembre de 2023, Gral. de Brigada Luís Espinoza Villalobos, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas. En dicha presentación acompañó los siguientes documentos:

- 4.1 Copia de la protocolización del Decreto N° 237, otorgada el 30 de octubre de 2023, en la Notaría de Santiago de doña María Lascar Merino, por el cual se designa al Gral. de Brigada Luís Espinoza Villalobos como director del establecimiento Fábrica y Maestranza del Eiército:
- 4.2 Copia de la cédula de identidad del representante legal referido en el numeral anterior;
- 4.3 Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Interno con los datos tributarios del titular;
- 4.4 Copia del número de seguimiento N° 11700026069, de Correos de Chile, que notifica la resolución al titular;
- 4.5 Anexo N° 1: Informe de Muestra N° 210079040, de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") Análisis Ambientales S.A. (en adelante, "ANAM");
- 4.6 Anexo N° 2: Informe de Muestra N° 230047884, de la ETFA ANAM;
- 4.7 Anexo N° 3: Informes de muestras de laboratorio de la ETFA ANAM, y planilla con registro diario de los parámetros caudal, pH y T°, elaborada por el titular, de los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022; y,
- 4.8 Anexo N° 4: Informes de muestras de laboratorio de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero de 2022.

5. Adicionalmente, en el respetivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica mmartinez@famae.cl.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PDC. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles" (en adelante "la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







7. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que **FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO** presentó dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO, con fecha 2 de noviembre de 2023.

II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. <u>Observaciones Generales al Programa de</u> <u>Cumplimiento:</u>

1.1. Que, para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 de la LOSMA que habilitan -en principio- a la aprobación de un PDC, resulta imperativo que el titular aborde en él todos los hechos infraccionales por los cuales se formuló cargos. Pues bien, se observa que la versión presentada por el titular no incorporó el hecho infraccional N° 1 de la formulación de cargos, consistente en: "No realizar los análisis de descarga mediante laboratorio acreditado como entidad técnica de fiscalización ambiental". De tal manera, la versión refundida de PDC que presente el titular deberá incorporar dicho hecho infraccional, y las correspondientes acciones para abordarlo. En el acápite 3 de este acto se identifican las acciones que el titular deberá implementar para el hecho infraccional de referencia.

1.2. Asimismo, en caso de que el titular cuente con Informes de Ensayo asociados al periodo de octubre de 2022 -para el hecho infraccional N°1-; y planillas de medición interna para los periodos de septiembre a diciembre de 2021, y enero a mayo de 2022 –para el hecho infraccional N° 2-, deberá acompañarlos en su próxima presentación, de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. Para dar cumplimiento a lo anterior, en el escrito conductor de presentación de PDC refundido se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, para el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









1.3. Conforme a lo consignado en el anterior numeral, <u>se deberá eliminar</u> de las acciones de ambos hechos infraccionales la siguiente acción "Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo".

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales, consistente en "Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)", se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.4.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado". Asimismo, en la misma columna deberá eliminar el siguiente texto: "15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. [Indique costo y justifique en 'comentarios'] En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representante legales del establecimiento y el encargado de efectuar los reportes", dado que esas menciones deben incorporarse en las otras columnas asociadas a la acción.
- 1.4.2. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO":
 - 1.4.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, "No aplica".
 - 1.4.2.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.4.3. En la columna "COMENTARIOS" se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

1.5. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento", se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.5.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas"
- 1.5.2. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO":
 - 1.5.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, "No aplica".
 - 1.5.2.2. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

- 1.5.3. En la columna "COMENTARIOS" se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.
 - 2. <u>Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:</u>
 - 2.1. Respecto de la acción "Cargar en el SPDC el

Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)", se solicita:

- 2.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión "Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC".
- 2.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN": Se reemplaza lo señalado por lo siguiente "10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- 2.1.3. En la columna de "COMENTARIOS", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución), en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- **2.2.** Respecto de la acción "Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)", se solicita:
- 2.2.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento".
 - 3. Incorporación de acciones para el hecho infraccional N° 1 "No realizar los análisis de descarga mediante laboratorio acreditado como entidad técnica de fiscalización ambiental"
 - 3.1. El titular deberá incorporar la siguiente acción:
- 3.1.1. En la columna "ACCIONES", deberá señala lo siguiente: "Reportar durante la vigencia del programa de cumplimiento informes de monitoreos a través de una entidad autorizada por esta Superintendencia.

Indicador de cumplimiento: Incorporar dentro del reporte mensual únicamente informes de monitoreo realizados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental".

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de







- 3.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", deberá señalar "permanente".
- 3.1.3. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO", deberá incorporar los costos asociados a la contratación de la ETFA que haya determinado.
- 3.1.4. En la columna "MEDIOS DE VERIFICACIÓN" deberá señalar lo siguiente: "En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. Se incluirán además las órdenes de compra, facturas o boletas asociadas a la contratación de la ETFA respectiva".

3.2. El titular deberá incorporar la siguiente acción:

- 3.2.1. En la columna "ACCIONES", deberá señalar lo siguiente: "Incorporar dentro del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento un acápite en donde se establezca que las muestras y análisis de laboratorio solo se realizarán a través de entidades autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicho acápite deberá además identificar al personal a cargo de verificar las autorizaciones de las entidades acreditadas."
- 3.2.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN" deberá señalar lo siguiente: "15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".
- 3.2.3. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO" y "COMENTARIOS", deberá estar a lo señalado en los puntos 1.4.2. y 1.4.3 de este Resuelvo.

3.3. El titular deberá incorporar la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento", en los términos establecidos en el punto 1.5 de este Resuelvo. Además, deberá incorporar lo siguiente:

- 3.3.1. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", deberá señalar lo siguiente: "25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".
- 3.3.2. En la columna "MEDIOS DE VERIFICACIÓN", deberá incluir los siguientes: "En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal".
 - 4. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 2 "No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo":
 - 4.1. Respecto de la acción "Reportar el Programa de

Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento", se solicita:

4.1.1. En la columna "ACCIONES", reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: "Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo".

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de







4.2. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de esta resolución.

4.3. Respecto de la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5.

- 5. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 3 "No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo":
- **5.1.** Respecto de la acción "Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento", se solicita:
- 5.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: "Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento".

Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento".

5.2. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de esta resolución.

5.3. Respecto de la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5.

- 6. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 4 "Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo"
- **6.1.** Respecto a la acción "No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente", incorporar la expresión "de caudal" a continuación de "límite máximo permitido".
- 6.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar la expresión "de caudal" a continuación de "límite máximo permitido". Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetro durante seis meses siguientes al término de la ejecución de la acción de mantención.".
- 6.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", se debe reemplazar la expresión "permanente" por lo siguiente: "6 meses, contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema".
- 6.1.3. En la columna "COMENTARIOS", se debe eliminar la referencia al error de digitalización, toda vez que aquello se menciona en el acápite de efectos negativos del hecho infraccional N° 4.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de







6.2. Respecto de la acción "Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de esta resolución.

6.3. Respecto de la acción "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5.

6.4. Se deberá Eliminar la acción "Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento", dado que la obligación de monitoreo contemplada en la RPM del establecimiento es de frecuencia diaria.

6.5. El titular deberá señalar en el Análisis de Efectos Negativos que acompaña a la presentación del PDC las planillas de registro de medición diaria del parámetro caudal para justificar el ingreso erróneo en la plataforma del RETC. En este sentido, si el titular indica que para los periodos de noviembre a diciembre de 2021, y enero a febrero de 2022, se cometieron errores de digitación que justificarían la inexistencia de efectos negativos, deberá acreditar dicha circunstancia acompañando las planillas de medición diaria que aquél lleva para dar cuenta del error de digitación alegado.

III. SEÑALAR, que FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de siete (7) días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Gral. de Brigada Luís Espinoza Villalobos para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO.

VI. SE TIENE PRESENTE la solicitud del titular de ser noticado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla mmartinez@famae.cl.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





megabytes, debiendo ser remitido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL

EJÉRCITO por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla mmartinez@famae.cl.

Daniel Garcés Paredes

Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF / IBR / ANG

Correo Electrónico:

- Gral. de Brigada Luís Espinoza Villalobos, en representación de **FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO**, casilla electrónica:

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol F-042-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

